



AYUNTAMIENTO DE BETETA (CUENCA)

BANDO

D. ABEL CAVA GARAY, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BETETA, por la presente

HAGO SABER

PRIMERO: Que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Beteta se ha venido avisando mediante bandos de Alcaldía la obligación de los propietarios de parcelas que lindan con caminos públicos de limpiar y cortar los mimbres y demás vegetación que los invaden.

SEGUNDO: Que hasta la fecha se ha venido comprobando que dichas tareas de limpieza y corta de sargas y mimbres no se está llevando a cabo por los titulares de dichas parcelas.

Es por ello que, a través del presente bando se recuerdan las obligaciones que impone el Decreto 1/2015, de 22 de enero por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha que dice lo siguiente:

Artículo 48. Zona de dominio público.

En el caso de caminos serán de dominio público únicamente los terrenos ocupados por éstos y sus elementos funcionales.

Artículo 91. Competencias.

Será competencia de cada una de las Administraciones territoriales la vigilancia, y la iniciación e instrucción de los procedimientos sancionadores consecuencia de la misma.

Artículo 92. Infracciones.

1. Las distintas infracciones cometidas por la vulneración de las prescripciones establecidas en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, y en este reglamento serán tipificadas como infracciones leves.

a) Son infracciones leves:

3º Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía.

Artículo 93. Sanciones.

1. La sanción impuesta, como resultado de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, puede incluir según los casos:

a) La multa cuya cuantía será según la tipificación de los hechos:

1º Infracciones leves, multa de 150,25 a 1.502,53 euros.



AYUNTAMIENTO DE BETETA (CUENCA)

b) Los gastos originados por la ejecución y reparación de los daños producidos determinados por el servicio competente.

c) La obligación de corregir, lo que no conllevara el archivo del expediente ya que la imposición de la multa es independiente.

d) Paralización inmediata de la obra o actuación o suspensión de los usos no autorizados.

Artículo 94. Sujetos responsables.

1. Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas siguientes:

b) El propietario o propietaria del terreno.

TERCERO: Así, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del mencionado Reglamento, se concede de plazo hasta el día **30 de junio de 2016** para que los titulares de las parcelas que tengan mimbres y demás vegetación que invada el camino lleven a cabo la corta y limpieza de los mismos, avisándole de que en caso de que se cumpla el plazo sin haberlo llevado a cabo se iniciará PROCEDIMIENTO SANCIONADOR con imposición de las multas y demás medidas establecidas al efecto.

En Beteta, a 3 de mayo de 2016.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: D. Abel Cava Garay.